DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Presente.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Araceli Saucedo Reyes y Francisco Javier Paredes Andrade, Diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrantes del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XVI, 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, Propuesta de Acuerdo por el que se expide el reglamento del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es vasto el quehacer legislativo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, trabajo que realizan los órganos colegiados, órganos técnicos y administrativos, motivo por el cual es necesario que los citados órganos en sus respectivos reglamentos tengan bien delimitadas sus atribuciones, ello con la finalidad de no invadir atribuciones de otros órganos.

Bajo el motivo anterior es urgente actualizar el reglamento del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, toda vez que el reglamento vigente fue publicado el 11 de noviembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que hasta

la fecha haya tenido reforma alguna, y lo peor de todo es un reglamento vigente aprobado con una Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado que ya fue abrogada.

Asimismo debemos resaltar que los diputados integrantes del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, presentamos iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se deroga la fracción VI del artículo 109 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que la Secretaría de Servicios Parlamentarios de manera operativa presta algunos servicios en conjunto con el Órgano Técnico y Administrativo que pertenece a nuestro Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, razón por la cual, en la Ley y en el reglamento debe de estar clara la forma de realizar el trabajo conjunto sin invadir atribuciones.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solamente de manera general menciona algunas atribuciones que tiene a su cargo la Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo, razón por la que es apremiante que en el presente reglamento se precisen de manera funcional las atribuciones de la Coordinación y de cada una de sus áreas adscritas.

Consciente de la responsabilidad, el Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo sometemos a la consideración del pleno la Propuesta de Acuerdo por el que se expide el reglamento de nuestro Comité, lo anterior en cumplimiento al mandato establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que literalmente señala que los órganos técnicos del Congreso presentarán los proyectos que contengan las reformas a los reglamentos internos, o bien, los nuevos reglamentos que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVI, 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, Propuesta de:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba el reglamento del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDITORIAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto determinar la integración, actividad y funcionamiento del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de organizar y normar el funcionamiento de la Biblioteca Lic. Eduardo Ruiz y del Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Dr. Francisco Xavier Tavera Alfaro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del Reglamento del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

Archivo: Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Dr.
 Francisco Xavier Tavera Alfaro:

- II. Biblioteca: Biblioteca Lic. Eduardo Ruiz:
- III. Comité: Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Coordinación: Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo;
- VI. Junta: Junta de Coordinación Política;
- VII. Legislatura: Plazo de ejercicio del cargo de los diputados por la duración que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Pleno: Sesión de los diputados en el Recinto, realizada con cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;
- IX. Secretaría: Secretaría de Servicios Parlamentarios; y,
- X. Usuarios: Diputados, personal del Congreso y Público en General.

ARTÍCULO 3.- El Comité, es el órgano técnico del Congreso, encargado de vigilar el correcto desempeño Editorial, de Biblioteca y del Archivo y de apoyar en sus funciones.

ARTÍCULO 4.- El objetivo fundamental de Comité es ofrecer servicios de información documental, material bibliográfico, hemerográfico, digital y audiovisual, relevantes, actuales y oportunos, que apoyen las actividades legislativas que realizan los diputados que integran el Congreso, así como ofrecer a los usuarios servicios de consulta de su acervo.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EDITORIAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 5.- El Comité, se integrará por tres diputados designados por el Pleno, a propuesta de la Junta y será presidido por el primero de los nombrados.

ARTÍCULO 6.- El Comité se constituye con carácter definitivo, debiendo integrarse a más tardar en la cuarta sesión del primer año legislativo.

ARTÍCULO 7.- Los diputados designados para integrar el Comité, durarán en su cargo el periodo de la Legislatura correspondiente.

ARTÍCULO 8.- El Comité, podrá ser reestructurado total o parcialmente por el pleno a propuesta de la Junta.

ARTÍCULO 9.- El Comité, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Velar por la Organización, sistematización, eficiencia, eficacia, salvaguarda e integridad de las áreas de la Coordinación;
- II. Revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual que deberá presentar la Coordinación;
- III. Proponer a la Junta el Presupuesto de la Coordinación y sus áreas operativas;
- IV. Vigilar que los fondos que les correspondan, se ejerzan correctamente en favor de las áreas de Editorial, Biblioteca y Archivo;
- V. Aceptar los donativos que se ofrezcan a las áreas de Editorial, Biblioteca y Archivo y aprobar los proyectos de adquisición, canje y descarte de

- materiales bibliográficos y equipos técnicos, conforme de las normas y establecimientos aplicables, para fortalecer y optimizar sus operaciones;
- VI. Solicitar a cada uno de los diputados, listados bibliográficos de su interés, para determinar, con base en los mismos, qué áreas temáticas de la Biblioteca deber ser enriquecidas, a efecto de ampliar y diversificar los acervos:
- VII. Hacer llegar dos veces al año a la Coordinación, informe sobre los requerimientos bibliográficos de los diputados, para efecto de que se haga la selección que permita efectuar su adquisición, de acuerdo con los fondos disponibles;
- VIII. Adquirir, para el incremento del acervo de la Biblioteca del Congreso, todas aquellas obras que representen interés técnico e histórico;
- IX. Promover convenios de coordinación del Congreso con instituciones educativas, de investigación, culturales y fundaciones para el acceso e intercambio de información documental y otros relacionados con el tema;
- X. Proponer para la aprobación de la Junta el formato en que se editará la gaceta parlamentaria;
- XI. Presentar a la Junta propuestas de suscripción de convenios relacionados con la materia;
- XII. Proponer a la Junta, a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y al Comité de Administración y Control sobre la edición de libros, revistas, folletos o publicaciones y grabaciones a través de los distintos medios electrónicos, propios o ajenos al Congreso, que tengan significación histórica, jurídica, política o cultural;

- XIII. Producir y autorizar las publicaciones y elaboraciones de libros, videos e informática que sean de interés para el Congreso;
- XIV. Llevar a cabo reuniones por lo menos una vez al mes con la Coordinación para informar de los avances del plan anual y de su informe semestral;
- XV. Requerir a la Coordinación dentro de los primeros dos meses del año legislativo, el plan de trabajo anual;
- XVI. Solicitar el informe semestral para su presentación a la Junta;
- XVII. Revisar, aprobar, evaluar y supervisar el plan de trabajo anual de la Coordinación; y,
- XVIII. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Comité, conforme de de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN Y DE SUS ÁREAS ADSCRITAS DE EDITORIAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 10.- La Coordinación, contará con un titular, cuyo nombramiento se hará en los términos del Artículo 106 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 11.- Será responsabilidad de la titularidad de la Coordinación la creación, el acopio, administración, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico, digital y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al personal del Congreso.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Coordinación:

- I. Proponer al Comité, la firma de convenios con diferentes entidades públicas y privadas, para la adquisición y elaboración de material bibliográfico;
- II.- Elaborar en conjunto con la Secretaría la Gaceta Parlamentaria, el Diario de los Debates, la versión estenográfica de las sesiones, memorias, informes y todo tipo de materiales gráficos y magnéticos de carácter legislativo;
- III.- Integrar en conjunto con la Secretaría la formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, de las Comisiones y de los Comités; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y de los legisladores; y,
- IV.- A través de sus áreas, se ocupará de la digitalización de documentos, automatización de procesos y desarrollo de proyectos.

Para el resguardo y protección de los materiales documentales y hemerográficos, su contenido se conservará por medios electrónicos, de donde podrán reproducirse; en tanto, a solicitud de los usuarios, podrán hacerse fotocopias directas.

Los servicios que solicite el usuario y representen un costo, serán cubiertos por él.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación podrá auxiliarse de especialistas en las áreas de su competencia, que tenga por lo menos una experiencia práctica de cinco años en áreas afines.

ARTÍCULO 14.- La Biblioteca y Archivo contendrán un taller de restauración-conservación, que auxilie a evitar el deterioro o destrucción de patrimonio documental del Congreso. Este taller será dirigido por una persona preparada expresamente en el ramo y con experiencia demostrable.

DE EDITORIAL

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Departamento de Editorial:

- Editar en conjunto con la Secretaría, la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates del Congreso, atendiendo íntegramente la versión estenográfica;
- II.- Presentar al Comité y a la Secretaría la propuesta de formato en que se editará la Gaceta Parlamentaria;
- III. Integrar, registrar y realizar el inventario de la información que generen las unidades administrativas y técnicas del Congreso;
- IV. Someter a consideración del Comité, proyectos de ediciones periódicas o conmemorativas y realizar su edición;
- V. Realizar la corrección de estilo que se requieran para el trabajo parlamentario de editorial; y,
- VI. Proporcionar los servicios de estenografía, audio, grabación y sonido que demanden las tareas legislativas.

DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 16.- La Biblioteca tendrá el personal suficiente, para el cumplimiento de sus objetivos. Dicho personal deberá tener la formación y los conocimientos necesarios en bibliotecología que les permitan realizar las tareas que le atañen.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Departamento de Biblioteca:

- Mantener actualizadas las colecciones bibliográficas y otorgar las facilidades a los usuarios para su consulta;
- Proponer a la Coordinación la firma de convenios ínter bibliotecarios con otros órganos legislativos e instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. Difundir los acervos existentes y fomentar el uso y consulta de estos de acuerdo con la normatividad de esta área;
- IV. Gestionar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades en materia legislativa;
- V. Desarrollar y operar la página de internet del Congreso, en la que se dé a conocer la estructura, integración, información legislativa, actividades y temas de interés del mismo;
- VI. Registrar y realizar el inventario bibliográfico del Congreso;
- VII. Operar los servicios de biblioteca, hemeroteca, videoteca y museografía del Congreso;
- VIII. Desarrollar los sistemas y procedimientos para la creación y salvaguarda de los acervos bibliográficos, hemeroteca, videoteca, multimedia, museografía e informática parlamentaria; y,
- IX. Realizar los servicios de conservación y mantenimiento requeridos por los acervos documentales y equipo bajo su resguardo.

ARTÍCULO 18.- Para el resguardo y protección de los materiales bibliográficos y hemerográficos se considerarán como acervo intransferible los libros y documentos

en general que sean ejemplares únicos y como acervo complementario susceptible de préstamo a los usuarios, todo aquél de cual pueda proporcionarse copia facsimilar o digitalizada.

ARTÍCULO 19.- De acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor y para su resguardo y protección, los libros de la Biblioteca no podrán ser fotocopiados, salvo aquéllos respecto de los cuales, por excepción, la propia ley lo permita. A efecto el personal del órgano técnico elaborará un listado de los que puedan ser reproducidos.

ARTÍCULO 20.- El área de Análisis y Procesamiento de Información, estará atendido por personal cuyo perfil mínimo sea el de capturista. Al frente de esta sección se encontrará una persona que debe poseer suficientes conocimientos en alguna disciplina humanística y que tenga, como mínimo, un diplomado en computación, o bien por persona cuya formación sea en el área de computación, con un nivel mínimo de técnico en dicha materia.

DE ARCHIVO

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Departamento de Archivo:

- Aplicar las normas y procedimientos para la formación, clasificación, custodia, preservación y conservación de los expedientes y documentos en general que se generen de las labores legislativas;
- Observar los procedimientos y políticas emitidas por la Ley en la materia de administración de archivos;
- III. Atender las solicitudes documentales con eficiencia y eficacia que realicen los usuarios priorizando la labor legislativa;

- IV. Llevar el registro y control de los inventarios documentales en poder del Congreso y mantenerlos sistemáticamente actualizados;
- V. Proponer a la Coordinación el intercambio de conocimientos, experiencias y documentos, en el ámbito de archivos con instituciones públicas y privadas;
- VI. Integrar, clasificar y custodiar los expedientes de información de trabajos parlamentarios del pleno y de las comisiones y comités legislativos;
- VII. Operar los servicios de consulta de expedientes y desahogar los requerimientos de los diputados y órganos del Congreso;
- VIII. Asistir a comisiones y comités en la integración de expedientes y conformación de acervos de sus actividades legislativas;
- IX. Integrar y operar el patrimonio documental del Congreso;
- Administrar los archivos de trámite, concentración e históricos de acuerdo con la ley de la materia; y,
- XI Operar y mantener actualizado el libro de control de los expedientes legislativos.

ARTÍCULO 22.- El archivo, estará atendido por personal que se encargue de la organización, préstamo, fotocopiado y reproducción digitalizada del acervo documental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por

el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del

segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo segundo.- Se abroga el Reglamento del Comité de Biblioteca y Archivo

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 11 de

noviembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a

los 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Diputada Araceli Saucedo Reyes

Diputado Francisco Javier Paredes Andrade

13